

Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, por la cual se establecen instrucciones de organización y funcionamiento en los centros educativos sostenidos con fondos públicos afectados por las medidas de suspensión temporal de la actividad educativa presencial como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19).

La Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, ha determinado, como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19), la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros, etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de la Comunidad Valenciana.

Ante esta situación y con objeto de mantener un acompañamiento educativo al alumnado lo más normalizado posible, mientras se mantenga la suspensión temporal de la actividad educativa presencial, se han analizado las medidas que hay que adoptar con el fin de atender tanto los criterios de salud pública que determinan las autoridades sanitarias como la atención al alumnado necesaria para que pueda desarrollar sus actividades en esta situación.

Para ello, los centros tienen que organizar el trabajo del profesorado, de forma que se planifiquen tanto las actuaciones que se van a desarrollar que requieran coordinación de los equipos educativos como las que puede desarrollar el profesorado individualmente sin necesidad de acudir al centro educativo.

En conformidad con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones (DOGV 8572, 17.06.2019), y el Decreto 7/2019, de 20 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 8576, 21.06.2019)

RESUELVO

Uno. Apartado único.

Dictar las instrucciones incluidas en el anexo único, que serán de aplicación en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos debidamente autorizados que impartan las enseñanzas a los cuales se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de las competencias de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

ANEXO ÚNICO

1. El personal docente, no docente, de administración y servicios así como cualquier otro que preste servicios en los centros educativos asistirá, con carácter general, a los centros educativos hasta que se determinen los procedimientos necesarios para atender, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La forma o formas más adecuadas de establecer una comunicación fluida con las familias para que los padres, madres o los representantes legales puedan colaborar de manera activa en el proceso de atención educativa en el domicilio.
- b) Las formas de interacción que se consideran más adecuadas con el alumnado, contemplando todas las posibilidades ofrecidas por las TIC, a partir de las plataformas y medios ofrecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (página web del centro, correo electrónico, WEB familia, Aulas, ...).
- c) Las condiciones para la realización, presentación y entrega de las actividades y las pruebas de evaluación, incluyendo las modificaciones en los calendarios de evaluación previstos.
- d) Las alternativas para el alumnado que no tenga acceso a las TIC.
- e) La atención a las familias que pidan ser atendidas de forma presencial mediante cita previa.

Una vez establecidos, la dirección del centro determinará las tareas que se tienen que desarrollar en el centro educativo que requieran presencia física de parte del personal y las que se pueden desarrollar a través de sistemas de trabajo a distancia o semipresencial. En función de estas decisiones, establecerá el horario de trabajo que se tiene que desarrollar en el centro y el que se puede desarrollar desde el domicilio.

Los centros que imparten exclusivamente enseñanzas del primer ciclo de educación infantil, solo tendrán que determinar lo referente al apartado a) y, por tanto, solo requerirán de presencia en el centro para las actuaciones que determinen para atender a las familias.

2. La dirección de los centros, con la colaboración del conjunto del profesorado, coordinará la planificación de la programación lectiva durante el periodo de no asistencia al centro del alumnado y establecerá el calendario de las reuniones necesarias para garantizar la coherencia de la respuesta educativa dada por el centro en relación con los diferentes niveles y enseñanzas ofrecidas.

3. El personal docente procurará una especial atención al alumnado susceptible de presentarse a las pruebas de Acceso a la Universidad.

4. Los tutores o las tutoras de cada grupo de alumnado, bajo la supervisión de la jefatura de estudios, se responsabilizarán de la coordinación y organización de la

planificación de las tareas lectivas de sus correspondientes grupos, de acuerdo con las directrices establecidas.

5. Las personas coordinadoras TIC de los centros colaborarán con el resto del profesorado para implementar correctamente las medidas acordadas y lo que establece esta resolución.

6. El personal docente mantendrá, en lo posible, un contacto periódico con alumnado, padres, madres y tutores legales del alumnado a través de las plataformas habilitadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, página web del centro, correo electrónico, así como por cualquier otro medio de comunicación que los centros consideren adecuado.

7. Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

8. Los miembros de los equipos directivos se responsabilizarán de que todo el personal de los centros educativos sea conocedor de las presentes instrucciones y de su cumplimiento.

9. Estas instrucciones serán aplicables a partir del 16 de marzo y mientras esté en vigor la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en los centros educativos.

10. La Inspección de Educación, el personal de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos (CEFIRES), las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte y las direcciones generales con competencias en materia de educación, colaborarán con las direcciones de los centros educativos asesorando y apoyando a las actuaciones desarrolladas.